

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 134-0204-2016 del 08 de junio de 2016**, se dio inicio al trámite **NUEVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los Señores **NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.705.593 y **JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.683.056, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES Y DOMESTICAS**, en beneficio del predio denominado **Natural - Porci** ubicado en la Vereda Buenos Aires, del Municipio de San Luís.

Que mediante Oficio con radicado 134-0202 del 15 de diciembre de 2015, se requiere a los Señores **NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES** y **JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES** realizar algunos ajustes a la solicitud para el permiso de vertimientos mencionado, con el fin de poder continuar con dicho trámite.

Que mediante **Auto con radicado 134-0065-2016 del 03 de febrero de 2016**, se otorga una prórroga al Señor **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**, por un término de treinta (30) días calendario, dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la corporación.

Que mediante **Oficio con radicado 112-1087 del 15 de Marzo de 2016**, se da cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación, con el fin de adelantar el trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado **Natural Porci** ubicado en la Vereda Buenos Aires, del Municipio de San Luís.

Que a través del **Informe técnico N° 134-0296-2016 del 22 de junio de 2016**, se evaluó la solicitud presentada, y se realizó la respectiva visita técnica el día 10 de junio de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La Granja NATURAL PORCI cumple con:

- *La actividad permitida según referente a los usos del suelo y el ordenamiento territorial y urbanístico municipal.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV).*
- *El Plan de fertilización de acuerdo al convenio de producción más limpia, celebrado entre la Asociación Colombiana de Porcicultores, Corantioquia y Comare.*
- *En la visita no se evidencia la zona de compostaje donde se tratarán los elementos provenientes de placentas, cadáveres, ombligos, fetos y amputaciones.*
- *En la visita, no se observaron afectaciones ambientales hacia los recursos naturales....”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso cuando el mismo consista en modificación, cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0296-2016 del 22 de junio de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo **AL PERMISO NUEVO DE VERTIMIENTOS** a nombre del Proyecto denominado **NATURAL-PORCI** Representado legalmente por los Señores **NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.705.593 y **JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.683.056, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de Cornare, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO NUEVO DE VERTIMIENTOS solicitado por los Señores **NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.705.593 y **JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.683.056, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES Y DOMESTICAS**, en beneficio del Proyecto denominado **Porcícola Natural-Porci** ubicado en la Vereda Buenos Aires, del Municipio de San Luis.

Parágrafo: El permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el plan de fertilización presentado.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos presentado.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los Señores NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES y JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES, para que cumplan con las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del acto administrativo:

- Presentar ante la Corporación el contrato y las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos, donde se especifiquen el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia y tratamiento de los mismos.
- Presentar ante la Corporación los avances de obras relacionados con la zona o caseta de compostaje donde se tratarán los elementos provenientes de placentas, cadáveres, ombligos, fetos y amputaciones.
- Realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento anteriormente aprobados, de acuerdo a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo Primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los Señores NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES y JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los Señores NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES y JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010).
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
- toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del E.O.T Municipal.

Parágrafo: Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR a los Señores NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES y JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los Señores NELSON ARLEY HERNANDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía Nro.

98.705.593 y JAIME ALBERTO HERNANDEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.683.056.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DOCEAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.04.23140
Asunto: Permiso de vertimientos
Fecha: 24/Junio/2016
Proyectó: Paula M.